

ner, con domicilio en Labata (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Labata (Huesca), parcela quinientos cinco, polígono uno, con una superficie de cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino Panzano y otra; Sur, Ramón Lafarga Causada; Este, Santiago Mur Fañanás, y Oeste, Felicitas Mairal García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huesca, al tomo novecientos cuarenta y tres, libro once, folio ciento setenta y siete, finca número mil siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y tres mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25616 REAL DECRETO 2598/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga (Gerona) de un solar sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga ha solicitado la adjudicación directa a su favor de la finca propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, calle Nueva, número A cero dos, de cincuenta y siete metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintiocho mil quinientas (28.500) pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga (Gerona) de una finca urbana, sita en el mismo término municipal, calle Nueva, número A cero dos, de cincuenta y siete metros cuadrados de extensión, que linda: Por la derecha, Pedro Prada; por la izquierda, Primo Duxans, y por el fondo, límite del casco urbano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, al tomo mil trescientos noventa y dos, libro dieciséis, folio ciento ochenta y dos, finca número setecientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de veintiocho mil quinientas (28.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25617 REAL DECRETO 2599/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Brozas, calle Macías, número 14 (Cáceres), en favor de su ocupante.

Don Eustaquio Javato Navarro ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Brozas, calle Macías, número 14 (Cáceres), propiedad del Estado, de la

que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eustaquio Javato Navarro, con domicilio en Brozas (Cáceres), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Brozas (Cáceres), calle Macías, número catorce, con una superficie de solar de treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, cero dos-cero nueve-cero veintiuno y cero dos-cero nueve-cero cero cinco; izquierda, cero dos-cero nueve-cero veintitrés, y fondo, cero dos-cero nueve-cero veintitrés.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara-Brozas al tomo trescientos cincuenta, libro ciento dieciséis, folio doscientos quince, finca número cuatro mil trescientos sesenta y uno Tr., inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

25618 REAL DECRETO 2600/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba) en favor de su ocupante.

Don Juan Manuel Fernández Romero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Fernández Romero, con domicilio en calle General Cascajo, sesenta y siete, Montoro (Córdoba), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de diecinueve coma veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Juan Gutiérrez Prieto; izquierda, Juan Lara Grande, y fondo, Rosario Coronado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo seiscientos cuarenta y tres, folio setenta y cinco, finca número catorce mil setecientos dieciocho, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.